



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00191-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ
DEMANDADO	MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO

El extremo demandante allega la caución que le fue ordenada en auto adiado 19-octubre-2023 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de \$108.000.000 (póliza judicial NB 100353003), por lo que procede el despacho a aceptarla y a decidir sobre la admisión de la demanda previo a las siguientes consideraciones:

El señor GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual **contra** MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO a fin que se declare que este lo instigó, indujo y actuó de mala fe, con dolo y temeridad para celebrar contrato de alianza comercial de fecha 18 de abril de 2022 con ASESORÍA Y SUMINISTROS EN SEGURIDAD S.A.S.; SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN OUTSOURCING S.A.S. y, el señor CARLOS MIGUEL GUERRA ARROYO, y se le condene al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Así mismo, solicitó la práctica de inscripción de la demanda:

- a) *Sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 140-43207 ubicado en Montería Córdoba; propiedad de MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.*

- b) *Sobre el vehículo marca CITROEN C5 AIRCROSS de placas KVR678 cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.*
- c) *Sobre la motocicleta marca HONDA XRE300 ABS de placas GWM34G cuyo propietario es MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548.*

Considera el despacho precedente la medida cautelar sobre el bien inmueble referido toda vez que con el certificado de libertad y tradición aportado se corrobora la propiedad del mismo en una cuota parte del demandado de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP, siendo razonable para la protección de los derechos en litigio. No se decretarán las demás en tanto no se aportó documento que acreditara la propiedad del vehículo y la motocicleta sobre el señor ALARCON NAVARRO.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Carlos Sánchez Cortés (CC. 79.724.539 T.P. 137.037) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la caución aportada por la parte demandante la cual le fue ordenada en auto adiado 19-octubre-2023 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, esto es la suma de \$108.000.000 (póliza judicial NB 100353003).

SEGUNDO ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por el señor el señor GIOVANNY ARTURO GUERRA LOPEZ **contra** MANUEL JOSE ALARCON NAVARRO.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 140-43207 ubicado en Montería Córdoba; propiedad en una cuota parte del señor MANUEL JOSÉ ALARCÓN NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.870.548. *Oficiese.*

QUINTO: Negar las demás medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la motiva.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor Carlos Sánchez Cortés (CC. 79.724.539 T.P. 137.037) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea10f2bf437989f86d37167a8d706787a30dff0002bf4f29492517741e4c681b**

Documento generado en 10/11/2023 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>